



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-109

Victoria, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -CGP
Radicado No.: **2023-00072-00**
Demandante: HEBER DÍAZ GÁLVIS
Demandados: JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, FANNY DÍAZ GÁLVEZ, LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ, DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, OMAR DÍAZ GÁLVEZ, como herederos determinados de la causante GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ, SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS, CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ, como herederos determinados del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás herederos indeterminados de los causantes GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ y JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

II. Dentro del presente proceso el Despacho para resolver considera:

En la presente causa declarativa especial se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en tanto la parte pasiva fue debidamente notificada y han fenecido los términos para contestar de cada uno; igualmente, frente a los sujetos indeterminados que debían emplazarse, no se presentó persona alguna, designándose curadora ad litem, quien contestó más no formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Se tiene entonces que, revisado el dossier, dentro del término de traslado de la demanda, se presentó escrito de contestación por parte de DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ Y JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, a través de apoderada judicial, donde presentaron excepciones previas y de mérito.

Igualmente, se presentó contestación por parte de SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ y NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS, por intermedio de apoderado judicial, a través del cual se formularon excepciones de fondo.

Por tal razón, se dispondrá por secretaría el traslado de las excepciones previas por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CGP; en tanto de las excepciones de mérito se correrá traslado por el término de 5 días, para que el extremo demandante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Para tal efecto, publíquese por Secretaría el listado de que trata el artículo 110 del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones previas formuladas por los demandados DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ Y JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ.
2. CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por los demandados DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ Y JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ y NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS.
3. Por secretaría publíquese el listado de que trata el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2708c0985dc820288892c35f260f1e044dba11196e73ea716670b616f5407b64

Documento generado en 09/02/2024 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>